

Presidente suplente: Excelentísimo señor don José Luis Castillejo Brull.

Vocales suplentes:

Doña María Isabel Gutiérrez Zuloaga, don Ricardo Marín Ibáñez, don Joaquín García Carrasco y don Gonzalo Vázquez Gómez, Catedráticos de las Universidades Complutense, el primero y cuarto; UNED, el segundo, y Salamanca, el tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8598

ORDEN de 23 de marzo de 1982 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, en las asignaturas de «Alemán» e «Italiano».

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en Institutos de Bachillerato cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato y de conformidad con la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados.

Este Ministerio, previa conformidad con los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno del País Vasco, ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II de esta convocatoria en las asignaturas de «Italiano» y «Alemán», existentes el 31 de marzo de 1982. Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Catedráticos numerarios que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva:

- a) Los Catedráticos que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de supernumerario.
- b) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1982 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

- a) Los Catedráticos procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.
- b) Quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de la de excedente forzoso o suspenso. Los Catedráticos citados que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en el apartado a) de este punto solicitarán las plazas a que aspiran, consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes Institutos se considerará que implícitamente solicitan cualquier otro destino. En el caso de que no pudiera concederseles destino por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las cátedras donde se hallen destinados o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustadas a los modelos que se encontrarán a su disposición en todas las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Organismos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno del País Vasco, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos de los señalados en el baremo inserto en el anexo I de esta Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro donde se halle destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario y estar reintegradas, al igual que cuantas certificaciones se presenten, con póliza de 25 pesetas y acompañadas del resguardo de haber abonado la tasa de 140 pesetas por certificación.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos y requisitos señalados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deberán estamparse las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Direcciones Provinciales u

Oficina de Tasas del Ministerio, o por los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establecen las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado el plazo no se admitirá ninguna documentación.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus instancias en las Direcciones Provinciales del Departamento o en los Organismos correspondientes de los Departamentos de Educación de los Gobiernos del País Vasco y Cataluña en que se hallen destinados, quienes, después de proceder a su registro de entrada, las remitirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato), al día siguiente de haberlas recibido.

Los Catedráticos que no se encuentren en servicio activo presentarán sus instancias y documentos en las Oficinas a que se refiere el apartado anterior o en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan por orden de preferencia dentro de la asignatura por la que concursan.

Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Sexto.—A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los Catedráticos numerarios que se acopian al mismo lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En la relación de Institutos deberán consignar en primer lugar, como afectas a su derecho preferente, todas las plazas de la localidad en la que radicaban aquellas en la que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del derecho preferente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Las plazas obtenidas tanto por la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Octavo.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace referencia los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones, el Ministerio, de conformidad con los Organismos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno del País Vasco, nombrará una Comisión Dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

— Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, o Profesor agregado de Universidad, o Inspector de Enseñanza Media.

— Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo; de las asignaturas a que se refiere el concurso.

— Un Inspector de Enseñanza Media en activo, de las asignaturas a las que se refiere el concurso, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplentes.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en que delegue.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación.

Décimo.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Undécimo.—Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán en la Sección de Régimen de Profesorado de Bachillerato los siguientes documentos:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social u Organismo correspondiente de las Comunidades Autónomas.

3. Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo por la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario.

Duodécimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del concurso.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados, con expresión de méritos, puntos y documentos justificativos

1. Antigüedad.

1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media. 2,40. Fotocopia título administrativo.

1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático numerario en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo. 3,00. Fotocopia título administrativo.

2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos.

2.1. Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media o cargo directivo en el Ministerio de Educación, o por nombramiento en los Departamentos de Enseñanza de Cataluña y País Vasco. 2,50. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.2. Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios diurno o nocturno de I. N. E. M., o de Instituto de Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director del Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. 1,25. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre Adoptado con Número Registro Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. 0,50. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.4. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público, según Decreto 2343/1975. 0,40. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.

2.5. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente. Hasta 8,00. Los ejemplares correspondientes.

2.6. Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto de concurso. Hasta 10,00. Los ejemplares correspondientes.

2.7. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso. Hasta 6,00. Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.

3. Otros méritos:

3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. 7,50. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2. Por cada grado de Doctor en titulación distinta de la contemplada en el apartado anterior. 3,50. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.3. Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo. 2,00. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuanto se alegue como méritos.

3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. 1,00. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuanto se alegue como méritos.

3.5. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades. 0,50. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo. 2,00. Documento justificativo del mismo.

3.7. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo. 1,00. Documento justificativo del mismo.

3.8. Por premio extraordinario en otros Doctorados o licenciaturas oficiales. 0,50. Documento justificativo del mismo.

4. Otros servicios:

4.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas en puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial. 2,50. Credencial del nombramiento, con posesión y cese.

Notas:

1.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

2.ª Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6 sólo podrá puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.

3.ª En los apartados 1.1, 1.2, por cada mes fracción de año, se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1 y 2.2 los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de años.

4.ª Los apartados 1.1 y 1.2 sólo son computables en la situación de funcionarios de carrera del Cuerpo, a que se refiere el concurso, o en aquel desde el que haya sido integrado.

5.ª Por el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

6.ª A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial con motivo de nombramiento por Decreto.

7.ª Se considerará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos de apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático numerario en el momento de concursar.

8.ª Los servicios puntuados por el apartado 4.1 no podrán serlo por el 2.1.

ANEXO II

Código	Denominación	Localidad
<b>ALEMÁN</b>		
<i>08. Provincia de Barcelona</i>		
08023	«Verdaguer» ... ..	Barcelona.
<i>11. Provincia de Cádiz</i>		
11022	«Columela» ... ..	Cádiz.
<i>15. Provincia de La Coruña</i>		
15155	«Arzobispo Gelmirez» ... ..	Santiago de Compostela.
<i>33. Provincia de Oviedo</i>		
33029	«Alfonso II» ... ..	Oviedo.
<i>38. Provincia de Tenerife</i>		
38088	«Viera y Clavijo», mixto 3.	La Laguna.
<i>48. Provincia de Vizcaya</i>		
48033	«Miguel de Unamuno» ... ..	Bilbao.
<b>ITALIANO</b>		
<i>08. Provincia de Barcelona</i>		
08023	«Verdaguer» ... ..	Barcelona.
<i>11. Provincia de Cádiz</i>		
11010	«Santa María del Rosario», mixto ... ..	Cádiz.
<i>14. Provincia de Córdoba</i>		
14023	«Góngora» ... ..	Córdoba.
<i>28. Provincia de Madrid</i>		
28022	«Beatriz Galindo» ... ..	Madrid.
28083	«Lope de Vega» ... ..	Madrid.
<i>33. Provincia de Oviedo</i>		
33017	«Femenino» ... ..	Oviedo.
<i>38. Provincia de Tenerife</i>		
38081	Instituto de Canarias «Cabrera Pinto» ... ..	La Laguna.

Código	Denominación	Localidad
	48. Provincia de Valencia	
46012	«San Vicente Ferrer» ... .. Valencia.	
	48. Provincia de Vizcaya	
48011	«Femenino» ... .. Bilbao.	

8599

**ORDEN de 23 de marzo de 1982 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las asignaturas de «Alemán» e «Italiano» en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.**

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes de Bachillerato, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con a Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados.

Este Ministerio, previa conformidad con los Organos competentes de la Generalidad y del Gobierno Vasco, ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las asignaturas de «Alemán» e «Italiano», existentes hasta el 31 de marzo del presente curso. Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva:

a) Todos los Profesores agregados que teniendo destino definitivo se encuentren prestando servicios tanto en la situación de activo como en la de supernumerario.

b) Los excedentes voluntarios que, con fecha 1 de octubre de 1982, cumplan como mínimo uno en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Todos los Profesores agregados procedentes de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

b) Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera por Orden ministerial de 1 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), y por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en los apartados a) y b) de este punto solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes Institutos implícitamente solicitan cualquier otro destino.

En el caso de que no pudiera ser adjudicado destino definitivo, por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las agregaduras a las que fueron destinados provisionalmente o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Direcciones Provinciales del Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Direcciones Provinciales

u oficinas de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, 34), o de los Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que solicitan por orden de preferencia con los números de códigos que figuren en el anexo II de la mencionada Orden de concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato.

En caso de disparidad entre el Código del Centro y provincia se atenderá, exclusivamente, el número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informativo.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas, el código de la asignatura, tal y como figura a continuación:

Italiano, IT.  
Alemán, AL.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, b), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionales que concursan por el apartado 3, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian a este derecho.

Sexto.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Séptimo.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen referencia los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones, el Ministerio, de conformidad con los Organos competentes de a Generalidad y del Gobierno Vasco, designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o del de Profesores Agregados de Bachillerato.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesores de Bachillerato, o persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días, a partir de su publicación.

Noveno.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación objetiva obtenida.
- Mayor edad.

Décimo.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Sección de Régimen de Profesorado de Bachillerato:

- Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la en-